

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00707-R

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**MSc. JORGE ENRIQUE PÉREZ GARCÍA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1, establece: “(...) *Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, numeral 5, determina: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 26, señala: “(...) *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 27, determina: “(...) *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 28, establece: “(...) *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 39, señala: “*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 44, señala: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00707-R

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7, literal 1), establece: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, dispone: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 343, establece: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 344, establece: “(...) *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 345, señala: “(...) *La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares (...)*”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en los artículos 2, 2.1, 2.2, 2.3, y 2.5 señala:

“(…) **Artículo 2.- Principios.-** Los principios que rigen la presente Ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Administrativo y los demás previstos en esta Ley (...).

Artículo 2.1.- Principios rectores de la Educación.- Además de los principios señalados en el artículo 2, rigen la presente Ley los siguientes principios: **a. Acceso universal a la educación:** Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión; (...).

Artículo 2.2.- Principios de aplicación de la Ley.- Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: **a. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes:** El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. La aplicación de este, debe contar con la escucha efectiva de la opinión de niños, niñas y adolescentes; la valoración de la situación concreta y las particularidades individuales que incide en el ejercicio pleno de sus derechos, así como la consideración de los contextos, situaciones y necesidades particulares de un determinado niño, niña o

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00707-R

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

adolescentes o grupo de niños, niñas o adolescentes (...).

Artículo 2.3.- Principios del Sistema Nacional de Educación .- *El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: (...) h. Calidad y calidez: Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Así mismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizajes;*

(...) Artículo 2.5.- Enfoques.- Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques: (...) b. Primera Infancia, Niñez y Adolescencia: El enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia obliga a que las necesidades y los derechos, así como la opinión y la participación de ellos estén en el centro de todas las actividades financieras, administrativas, pedagógicas, curriculares y extracurriculares, así como las políticas públicas que establezcan las distintas instancias o sujetos de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, contemplando su interés superior (...).

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el artículo 4, determina: *“Derecho a la educación.- La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”.*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 5, señala: *“La educación como obligación del Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todas las habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad”.*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 6 literales d), f), g), n), r) y x), establece: *“Obligaciones.- El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) d. Garantizar la universalización de la educación en sus diferentes niveles, para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y personas con escolaridad inconclusa, (...). (...) f. Garantizar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos; g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscoempresariales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. (...) n. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos; (...) r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, obligaciones y responsabilidades, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos; (...) x. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo”.*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 22, literales j), n) y t); determina: *“(…) Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- (...) Las atribuciones y deberes de la*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00707-R

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...)j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; (...)n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento; (...)t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 25, señala: “**Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.-** La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 37, establece: “**Composición y Articulación del Sistema.-** El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. Este Sistema estará articulado con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; y, el Sistema de Educación Superior (...)

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 38, señala: “**Modalidades Educativas.-** El Sistema Nacional de Educación comprende la educación formal y no formal, que, planificadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional, con pertinencia cultural y lingüística; el aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

1. *Educación Formal: Responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional; es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título y brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato. El Estado garantizará la oferta para todas y todos a lo largo de la vida; y,*

2. *Educación No formal: No relacionada con estándares y currículos específicos; es impartida fuera del ámbito de la escolaridad obligatoria, es complementaria, opcional, flexible; puede conducir a la obtención de un certificado de competencias laborales homologable de conformidad con la regulación correspondiente. Brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos a lo largo de la vida.*

Estas modalidades podrán ser impartidas de manera presencial, semi presencial, a distancia y virtual”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 39, señala: “**La educación escolarizada.-** Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 46, establece: “**Modalidades del Sistema Nacional de Educación.-** El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: a. Modalidad de educación presencial.- La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina y/o nocturna; (...)

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 53, señala: “**Tipos de instituciones según su sostenimiento.-** Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro,

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00707-R

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fisco-misionales. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fisco-misionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos (...)

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 56, señala: ***“Instituciones educativas particulares.-*** Los establecimientos educativos particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, de acuerdo a sus propias misión, visión, principios y valores institucionales, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica. La autorización a que se refiere el inciso precedente será específica para cada oferta educativa; cualquier modificación requerirá de la respectiva autorización, observando los requisitos establecidos para el efecto en el Reglamento General a esta Ley. Los establecimientos educativos particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y la normativa que para el efecto dicte la Autoridad Educativa Nacional. Cualquier incremento requerirá de la autorización correspondiente, conforme la normativa pertinente. Todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo haya efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo pueda establecer la Autoridad Educativa Nacional. Los establecimientos educativos particulares no tendrán como finalidad principal el lucro, y podrán establecer mecanismos de pensión diferenciada, considerando la situación socioeconómica de madres, padres o representantes de las y los estudiantes. Los promotores de los establecimientos educativos particulares que hayan sido sancionados con la revocatoria del permiso de funcionamiento, no podrán ser promotores de otros establecimientos educativos particulares en el plazo de cinco años. Concluido este plazo podrán solicitar su rehabilitación a la Autoridad Educativa Nacional. No se concederá un nuevo permiso de funcionamiento cuando la sanción de revocatoria tenga origen en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes (...)

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en la **DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA**, señala: ***“Las instituciones educativas fisco-misionales, municipales y particulares, podrán diseñar y expedir sus propias herramientas metodológicas en los componentes de orientación vocacional y profesional. Estos insumos deberán coadyuvar a las y los estudiantes en el proceso de construcción del proyecto de vida en todas las etapas escolares. Estas herramientas serán evaluadas por la Autoridad Educativa Nacional cada cuatro años, y sus recomendaciones y observaciones deberán ser atendidas”***.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 4, establece: ***“Autoridad Educativa Nacional.-*** La Autoridad Educativa Nacional ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación, tanto mediante la formulación de la política nacional de educación, como a través de la regulación y el control permanentes de las actividades vinculadas al ámbito educativo y al funcionamiento de las entidades que integran al Sistema en cuestión, en estricta observancia a las competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el presente Reglamento General”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 9, determina: ***“(...) Contenido.-*** El currículo nacional contendrá las competencias, habilidades, destrezas y conocimientos básicos obligatorios para los estudiantes que se encuentren cursando desde la educación inicial hasta el bachillerato en todas las modalidades del Sistema Nacional de Educación, así como los lineamientos didácticos y pedagógicos para su aplicación en el aula; incluirá ejes transversales, objetivos de cada asignatura o área de conocimiento y perfiles de salida por niveles y subniveles. Adicionalmente, el currículo nacional fomentará el desarrollo del pensamiento crítico, ética y valores, educación ciudadana y cívica,

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00707-R

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

educación vial, arte y cultura, prevención contra toda forma de violencia; y, gestión de riesgos. La Autoridad Educativa Nacional emitirá el currículo nacional. En el marco del modelo pedagógico vigente, el currículo nacional reflejará el carácter intercultural y plurinacional del Estado. En este contexto, la Secretaría Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación desarrollará, sobre la base del currículo nacional, contenidos que fortalezcan la diversidad lingüística, la interculturalidad, las lenguas ancestrales, idiomas y dialectos de relación intercultural, los saberes ancestrales y las cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano y montubio”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 56, señala: “**Clasificación.-** Conforme la oferta educativa, las instituciones de educación intercultural se clasifican en cuatro (4) tipologías, siete (7) sub-tipologías y cuatro (4) categorías, organizadas según la oferta educativa y el número de docentes y estudiantes, a efectos de facilitar tanto la aplicación flexible e innovadora de modelos educativos y modalidades del servicio educativo, como la intervención de política educativa y la asignación de recursos educativos adecuados a cada realidad y contexto. Mientras que las tipologías y sub-tipologías se aplicarán obligatoriamente para todas las instituciones de educación formal de todos los sostenimientos, tanto de la educación intercultural como de la educación intercultural bilingüe, las categorías, por su parte, serán de aplicación obligatoria únicamente para las instituciones del sostenimiento fiscal y serán referenciales para el resto de instituciones de los demás sostenimientos”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 57, establece: “**Tipología de las instituciones de Educación Formal Intercultural.-** Al tenor de lo previsto en el artículo precedente y en virtud de la oferta educativa, la tipología y sub - tipologías de las instituciones de educación formal intercultural serán las que a continuación se detallan:

N°	TIPOLOGÍA POR OFERTA EDUCATIVA
1	Centro de Educación Inicial
2	Escuela de Educación Básica
3	Colegio de Bachillerato
4	Unidad Educativa (...)

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 59, señala: “**Tipos.-** En atención a la naturaleza de su promotor, las instituciones educativas se clasifican en: fiscomisionales, particulares y públicas. Dentro de estas últimas se incluirá a las instituciones educativas fiscales y municipales”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 64, establece: “**Instituciones educativas particulares.-** Son aquellas cuyo promotor es una persona natural o jurídica de derecho privado que, sin tener como finalidad principal el lucro, podrá impartir educación de acuerdo con su propia misión, visión, principios y valores institucionales”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 70, determina: “**Competencia.-** Las resoluciones de autorización de creación y funcionamiento, renovación, cambio de domicilio y actualización de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades educativas, serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la respectiva Dirección Distrital remita en un término máximo de treinta (30) días, contados desde la presentación del expediente. El informe técnico verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás normativa emitida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto (...)

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 101, establece: “**Transparencia de información en la educación particular y fiscomisional.-** En atención al principio de transparencia y como parte del proceso de oferta del servicio educativo, las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán garantizar que, previo al proceso de matriculación, las familias tengan conocimiento amplio y suficiente sobre los asuntos detallados a continuación:

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00707-R

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

- a. *La misión y visión institucional, junto con su filosofía y modelo pedagógico;*
- b. *Los costos de matrícula y pensión para el año lectivo correspondiente;*
- c. *El listado de los recursos y materiales pedagógicos y editoriales, junto con sus costos estimados, que deberán adquirir para el año lectivo correspondiente;*
- d. *Costo de los uniformes, en caso de haberlos; y,*
- e. *Costo de los servicios complementarios como alimentación, transporte, extracurriculares, etc”.*

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 120, establece: **“Educación formal.-** *Corresponde a la educación integral que se imparte a través de prácticas escolarizadas en una institución educativa autorizada.*

La educación formal está dirigida a:

- a. *Niñas, niños y adolescentes en edad escolar; (...).”.*

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 122, señala: **“Niveles educativos.-** *La educación formal para estudiantes en edades escolares se imparte en tres (3) niveles educativos: Inicial, Básica y Bachillerato General (...).”.*

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 388, establece: **“Control institucional.-** *Es el proceso permanente de monitoreo y revisión del funcionamiento de las instituciones educativas, ya sea de oficio o a petición de parte, cuya aplicación será establecida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. El Control institucional se implementará a través de los procesos de auditoría educativa e intervención”.*

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 37, determina: **“Derecho a la educación.-** *Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente (...). 4. (...) Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial (...).”.*

Que, con Acuerdo No. 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, el Ministerio de Educación expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, que en el artículo 31, numeral 3, literal z); señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito: “(...)z. *Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares (...).”.*

Que, mediante **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2019-00154-R**, de fecha 21 de junio de 2019, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 1; establece: **“Artículo 1.-** *Autorizar a la Unidad Educativa Particular “LA CONDAMINE” con código AMIE 17H01009 (Hispana), representada legalmente por el señor STOCK MENU WILLY ARTHUR LOUIS ROBERT, ubicada geográficamente en las coordenadas X: 780224,24; Y: 9980899,66; dirección: calle Japón N37-262 y Av. Naciones Unidas, parroquia Ñaquito, cantón Quito, provincia Pichincha, jurisdicción de la Dirección Distrital 17D05-NORTE, circuito 17D05C02_10; la renovación del permiso de funcionamiento con la oferta educativa en los niveles de: Educación Inicial II (3 a 5 años), Educación Básica (primero a décimos años), Bachillerato General Unificado en Ciencias (primer a tercer años); tipo de educación ordinaria, modalidad presencial, régimen sierra, jornada matutina, a partir del año lectivo 2018-2019 hasta el año lectivo 2022-2023”.*

Que, mediante **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2020-00241-R**, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 1; establece: **“Artículo 1.-** *Registrar a MARIE GABRIELLE JARA FAURE, con cédula de ciudadanía No. 1707745624, como Representante Legal de la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “LA CONDAMINE”, código AMIE 17H01009 (Hispana), siendo su promotor la FUNDACION CULTURAL “LA CONDAMINE”, ubicada*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00707-R

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

geográficamente en las coordenadas X: 780224,24; Y: 9980899,66; dirección: calle Japón N37-262 y Avda. Naciones Unidas, parroquia Ñaquito, cantón Quito, provincia Pichincha, jurisdicción de la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, circuito 17D05C02_10”.

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 24 de mayo de 2021, designa a la señora María Brown Pérez, como Ministra de Educación.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 001125, de 20 de septiembre de 2021, la señora María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la señora Ministra de Educación expidió el nombramiento provisional en favor del MSc. Jorge Enrique Pérez García, como Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A**, de fecha 01 de octubre de 2021, reformado con el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A**, de fecha 04 de abril de 2022, el Ministerio de Educación, expide la **“NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES CON MODALIDAD PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA”**; que en el artículo 8, establece:

“(…) Artículo 8.- Renovación del funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales. – La renovación de la autorización de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

1. Ampliación de niveles y subniveles:

- Nivel de educación inicial, en cada uno de sus subniveles
- Nivel de educación general básica, en cada uno de sus subniveles
- Nivel de educación bachillerato, en cada una de sus opciones y figuras profesionales de ser el caso (Ciencias o Técnico)

(…) Para este proceso el promotor o representante legal de la institución educativa particular, fiscomisional o municipal deberá presentar ante el nivel de gestión zonal los siguientes requisitos:

(…) 4. Certificación que las edificaciones cumple con los estándares de infraestructura y equipamiento, emitido por el nivel de zonal, de conformidad a lo establecido por la Subsecretaría de Administración Escolar o quien haga sus veces; (...).”

Que, mediante **Oficio S/N**, de fecha 03 de abril de 2023, la Sra. Marie Gabrielle Jara Faure en calidad de Representante Legal de la Unidad Educativa Particular “La Condamine”, solicitó a la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, lo siguiente: **“(…) autorizar la Renovación del Permiso de Funcionamiento de la Unidad Educativa Particular La Condamine con la oferta educativa en los niveles de: Educación Inicial II (3 a 5 años), Educación Básica (primero a décimos años), Bachillerato en Ciencias (primero a Tercer años) (...).”**

Que, con **Informe Nro. 17D05-DDPL-RPF-2023-0025**, de fecha 15 de junio de 2023, elaborado por la División Distrital de Planificación y aprobado por la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, en el numerales 5 y 6; señala:

“(…) 5.- CONCLUSIONES

La UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR LA CONDAMINE, cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos para el procedimiento de renovación de las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal. La validación de los requisitos para la renovación de funcionamiento es realizada por las Divisiones Distritales de Apoyo, Seguimiento y Regulación, Planificación y de las Unidades Distritales de Asesoría Jurídica, Gestión de Riesgos, mediante la suscripción en el documento para este efecto, donde se

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00707-R

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

valida la documentación correspondiente.

6.- RECOMENDACIÓN

Autorizar la renovación y funcionamiento a la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR LA CONDAMINE** con código, AMIE 17H01009, Régimen Sierra -Amazonía, modelo pedagógico Intercultural, sostenimiento Particular, siendo su promotor **FUNDACIÓN LA CONDAMINE**. y su representante legal Marie Gabrielle Jara Faure, con CI: 1707745624, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Iñaquito, Zona 9, Distrito Educativo 17D05- Norte, dirección: Sector Iñaquito, Calles Japón N37-262 y Naciones Unidas, coordenadas geográficas X: 780202 - Y: 9980942. Con los niveles de:

Educación Inicial - Subnivel Inicial 2 (3 a 5 años), Nivel de Educación General Básica - Subnivel: Preparatoria (1er. grado), Básica Elemental (2do, 3ero y 4to, grado), Básica Media (5to, 6to y 7mo grado), Básica Superior (8vo. 9no y 10mo grado) y Bachillerato General en Ciencias (1ero, 2do y 3er curso), tipo de Educación Ordinaria, Jornada matutina, Modalidad presencial, Régimen sierra, a partir del año lectivo 2023-2024”.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2023-02735-M, de fecha 23 de junio de 2023, la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, señaló a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente: “(...) recomienda: Autorizar la renovación y funcionamiento a la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR LA CONDAMINE** con código, AMIE 17H01009, Régimen Sierra -Amazonía, modelo pedagógico Intercultural, sostenimiento Particular, siendo su promotor **FUNDACIÓN LA CONDAMINE**. y su representante legal Marie Gabrielle Jara Faure, con CI: 1707745624, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Iñaquito, Zona 9, Distrito Educativo 17D05- Norte, dirección: Sector Iñaquito, Calles Japón N37-262 y Naciones Unidas, coordenadas geográficas X: 780202 - Y: 9980942, con los niveles educativos de:

Educación Inicial - Subnivel Inicial 2 (3 a 5 años), Educación General Básica - Subnivel: Preparatoria (1er. grado), Básica Elemental (2do., 3er. y 4to. grado), Básica Media (5to., 6to. y 7mo. grado), Básica Superior (8vo., 9no. y 10mo. grado) y Bachillerato General en Ciencias (1ero., 2do. y 3er. curso), tipo de Educación Ordinaria, Jornada matutina, Modalidad presencial, Régimen sierra, a partir del año lectivo 2023-2024.

La documentación se encuentran en el siguiente enlace:

https://educacionec-my.sharepoint.com/:f/g/personal/faviola_rea_educacion_gob_ec/EsoE1rj8WhdKgD0LpkXTGZgBfP5J8F25IAwN7ep4IDKUYQ?e=BCa9Q6 (...).”

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2023-0842-M, de fecha 21 de julio de 2023; el Arq. Patricio Moreno Vaca - Director Técnico de Administración Escolar, certificó: “(...) La Dirección Zonal de ADMINISTRACIÓN ESCOLAR, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, certifica que la Unidad Educativa Particular “LA CONDAMINE”, ubicada en la Calles Japón N37-262 y Naciones Unidas, parroquia Iñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha, perteneciente a la Dirección Distrital 17D05 - Norte, CUMPLE con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, esto conforme la presentación del documento otorgado por el GAD correspondiente que indique que las instalaciones de la institución cumplen con las actividades económicas que fueron aprobadas y que mantienen a la fecha, tal como establecen los “LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN EMERGENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO PARTICULAR, FISCOMISIONAL Y MUNICIPAL”, en el cual adjunta el documento denominado: “MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA ENFOCADO EN AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES 2022”.

Se recomienda continuar con el proceso de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “LA CONDAMINE”, CON LA OFERTA EDUCATIVA EN LOS NIVELES:**

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00707-R

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

- *Educación Inicial - Subnivel Inicial 2 (3 a 5 años),*
- *Educación General Básica - Subnivel: Preparatoria (1er. grado),*
- *Básica Elemental (2do., 3er. y 4to. grado),*
- *Básica Media (5to., 6to. y 7mo. grado),*
- *Básica Superior (8vo., 9no. y 10mo. grado),*
- *Bachillerato General en Ciencias (1ero., 2do. y 3er. curso).*

Tipo de Educación Ordinaria, Jornada matutina, Modalidad presencial, Régimen sierra (...)”.

Que, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, como dependencia del Ministerio de Educación, garantiza el ejercicio de los derechos constitucionales de la educación; y,

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; lo establecido en el artículo 31, numeral 3, literal mm) del Acuerdo No. 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, que expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, y de conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A**, de fecha 01 de octubre de 2021, reformado con el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A**, de fecha 04 de abril de 2022.

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar a la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “LA CONDAMINE”**, con código AMIE **17H01009**, modelo pedagógico Intercultural, sostenimiento Particular, siendo su promotora la Fundación La Condamine; y, su Representante Legal la Sra. Marie Gabrielle Jara Faure con Nro. de Identificación 1707745624, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Ñaquito, Zona 9, Distrito Educativo 17D05- Norte, dirección: Japón N37-262 y Naciones Unidas, coordenadas geográficas X: 780202; Y: 9980942; **la renovación de funcionamiento con los niveles** de: Educación Inicial (3 y 4 años de edad), Educación General Básica (1ero. a 10mo. grado), Bachillerato en Ciencias (1ero. a 3er. curso), Educación Formal, Modalidad Presencial, Jornada Matutina, Régimen Sierra-Amazonía, a partir del año lectivo 2023-2024.

Artículo 2.- Establecer que la máxima autoridad de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “LA CONDAMINE”**, cumpla con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos y mantenga actualizada la información requerida en los Sistemas de Gestión de Información del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer a la promotora, representante legal, personal directivo, docente y administrativo de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “LA CONDAMINE”**, que desarrollen sus actividades de conformidad y en estricto apego a lo establecido en la normativa legal, cronogramas, disposiciones y lineamientos suscritos por la Autoridad Educativa Nacional o instancias competentes, con el objetivo de que cumplan con sus atribuciones y responsabilidades, precautelando el interés de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, advirtiendo que su transgresión será sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y normas pertinentes.

Artículo 4.- Responsabilizar a la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, para que, en el ámbito de sus competencias, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, así como el control y seguimiento periódico a través de las instancias a su cargo.

Artículo 5.- Encargar a la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte la notificación de la presente Resolución a la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “LA CONDAMINE”**, para el efecto deberá sentar la respectiva razón de lo actuado.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00707-R

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La Institución Educativa, está sujeta a visitas de control interno, ejercidas por el Ministerio de Educación, para la verificación del cumplimiento de las políticas, estándares educativos y normativa vigente.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Enrique Pérez García

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- MINEDUC-SEDMQ-17D05-2023-02735-M

Anexos:

- Acta de Acreditación - Indicadores
- Informe Nro. 17D05-DDPL-RPF-2023-0025
- Luae
- Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2023-02735-M
- Oficio S-N
- Registro PEI
- Registro Pirr
- Resolución Nro. 0000194-17D05-RM
- Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2019-00154-R
- Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2020-00241-R
- Luae
- Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2023-0842-M
- Declaración Juramentada
- Declaración Juramentada

Copia:

Señora Magíster
Marga Natalya Unda Lara
Directora Técnica de Apoyo, Seguimiento y Regulación SEDMQ

Jenny Paola Granda Loaiza
Directora Técnica de Planificación

Patricio Rafael Moreno Vaca
Director Técnico de Administración Escolar

Señor Magíster
Lenin Eduardo Trujillo Jativa
Director Técnico de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Lenin Fabricio Leon Karolys
Director Técnico de Administración Escolar, Subrogante

Gloria Beatriz Moyano Pinos
Analista Zonal de Planificación

Señora Magíster
Jacqueline del Carmen Jaramillo Pazmiño
Analista Zonal de Planificación

Señora Ingeniera
Laura Elizabeth Velastegui Luna
Analista Zonal de Planificación

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00707-R

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

Señora Ingeniera
Elina Jacqueline Novoa Guillen
Analista Zonal de Atención Ciudadana

Señora
Anita Marcela Cabrera Jimenez
Responsable de la Unidad de Planificación (E)

gm/jl/mm/jg